

**Fiestas y regocixos fechos por la iuridicion de la villa del Burgo (1) por el nacimiento del prinçipe (2), que Dios guarde. Año de 1658**

En la villa del Burgo, a cinco dias del mes de enero de mil seiscientos y cinquenta y ocho años, estando juntos la Justicia y Regimiento (3) desta dicha villa del Burgo y su juridcion en su ayuntamiento, segun tienen de costumbre de se juntar para tratar las cosas combenientes al servicio de Dios e vien desta dicha juridcion, el señor San Juan Gonçalez de Ania, **alcalde hordinario (4)** en ella por Su Majestad, Pedro Ruiz de Arcaute y Juan Fernandez de Huralde, **regidores de la dicha villa**, Juan Lopez de Matauqu y Juan Gonçalez de Elejalde, **regidores del lugar de Arbulu**, don Francisco de Guebara y Martin Diaz de Argandoña, **regidores del lugar de Argomaniz**, Diego Beltran de Guebara y Pedro Ochoa de Axspuru, **regidores de Gaceta**, Laçaro Lopez de Matauqu y Juan Diaz de Arcaya, **regidores de Añua**, Pedro Ibanes de Matauqu y Juan Ruiz de Otaçu, **regidores de Ejona**. Y, estando asi juntos, propuso el dicho señor alcalde al dicho ayuntamiento como avia tenido noticia que Juan Ladron de Guebara, **procurador general desta Ermandad de Iruraiz (5)**, avia propuesto y dado quenta a la dicha Ermandad como esta probiencia de Alaba avia tenidó aviso del Rey Nuestro Señor (6), Dios le guarde, **Nuestro Señor a sido servido de darle un hijo**; y, como una de las villas desta dicha Ermandad y sus leales vasallos, era justo se hiciese **demonstracion del placer y contento que en ello se avia recebido como sus leales vasallos**. Y, entendido por el dicho ayuntamiento la dicha proposi[ci]on, dieron dello gracias al Señor y recibieron gran placer y contento. Y, en reconocimiento dello, acordaron y mandaron **que esta noche corra el tamboril (7)** por las calles y plaça de la villa y se agan **luminarias (8)** en la plaça y otros regocijos. Y mañana, dia de la Epiphania, corra el dicho tamboril las dichas calles y plaça y se junte dicho ayuntamiento en esta dicha villa y casa de ayuntamiento; y se aga procesion general por los puestos

acostumbrados; y, acabada dicha procesion, se diga una misa cantada de Espiritu Santo, con diacono (9) y su diacono, en reberencia de la merced que que en ello se a echo a estos Reynos; y, dicha misa, corra el dicho tamboril por las dichas calles y plaça con danças y otros regocixos que se suelen acer en semejantes contentos y placeres. Asi lo acordaron y mandaron asentar por auto y firmo el dicho señor alcalde San Juan Gonçalez de Ania, ante mi. Pedro Ruiz de Otacu.

En la dicha villa del Burgo, a seis dias del mes de enero de mil y seiscientos y cintuenta y ocho años, dicho dia de la Epiphania, estando juntos en su ayuntamiento, la Justicia y Regimiento desta dicha villa y lugares de su juridicion, en conformidad del acuerdo deste dicho ayuntamiento de ayer cinco deste, el señor San Juan Gonçalez de Ania, alcalde ordinario en esta juridicion, propuso como eran juntos para cumplir lo asi acordado y mandado en dicho ayuntamiento y, por el dicho ayuntamiento entendido, mando se cumpliese lo asi acordado y mandado. Y, en cumplimiento dello, mando **corriese el tamboril las calles y plaça**. Y luego fue el dicho ayuntamiento, acompañado de muchos vecinos y personas desta villa y lugares de su juridicion, a la dicha parrochia de señor San Pedro desta dicha villa, donde se **hiço procesion general por los puestos acostumbrados**. Y, acabada dicha procesion, se dijo misa cantada con diacono y su diacono. Y, dicha la misa, salio el dicho tamboril y corrio las dichas calles y plaça con danças y otros regocijos, mostrando el pueblo el placer y contento que en ello avia recebido. Y dello mandaron acer auto e yo el escribano diese testimonio; y firmo el dicho señor alcalde. E yo el dicho scrivano doy fee de todo ello. San Juan Gonçalez de Ania. Ante mi, Pedro Ruiz de Otaçu.

Y yo el dicho Pedro Ruiz de Otaçu, **scrivano del Rey Nuestro Señor y del numero de la villa del Burgo (10)**, en fee de todo ello lo signó y firmo. En testimonio de verdad. Pedro Ruiz de Otaçu.

## **NOTAS RELACIONADAS CON EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO**

**-(1) Villa de Elburgo:** Elburgo obtiene la condición de villa en virtud del privilegio otorgado por el rey Alfonso XI el año 1337. El documento en cuestión no se conserva en el Archivo Municipal.

Coincide su fundación con la de otras villas como Villarreal (1333), Alegría (1337) y Monreal de Zuya (1338). Las características comunes de la fundación de estas villas son:

- Tratan de servir de base para la infraestructura económica y viaria de Vitoria
  - Reciben el fuero real - Las apelaciones y juicios en segunda instancia debían ir a la Corte Real.
  - Se prohíbe venir como pobladores de las nuevas villas a los habitantes de otras villas.
  - Son una muestra del intento real de centralizar el poder, la legislación y la justicia.
  - Son villas fundadas en tierras de la Cofradía de Arriaga.
- **(2) Nacimiento del Príncipe:** se trata del nacimiento de Felipe Próspero, primer hijo varón de Felipe IV y Mariana de Austria. Nacido el 20 de Noviembre de 1657, muere poco antes de cumplir los cuatro años, el día 1 de Noviembre de 1661. Cinco días más tarde nacería su hermano y futuro Rey Carlos II.
- **(3) Regimiento:** es el sistema de organización municipal que precede a nuestros actuales Ayuntamientos, formados como tales a partir del siglo XIX.

El Regimiento es un término utilizado desde 1348 que representa al Concejo reducido o cerrado, sustitutorio del antiguo Concejo general o abierto, del cual toma todas sus atribuciones e, incluso, las amplía.

- (4) **Alcalde ordinario:** En aquella época, el alcalde ordinario era la autoridad máxima del Regimiento y juez de primera instancia que actuaba con arreglo al fuero o derecho local -sus atribuciones en materia judicial abarcaban tanto el ámbito civil como el criminal.

- (5) **Hermandad de Iruraiz:** La Hermandad de Iruraiz estaba compuesta de tres cuadrillas: Alegría, Elburgo y Acilu o Iruraiz.

En la cuadrilla de Alegría se integraban tres villas -Alegría, Gauna y Erenchun- y los lugares de Eguleta y Alborcoín. En la cuadrilla de Elburgo se comprendían la villa de Elburgo y los lugares de Arbulo, Argómaniz, Gáceta, Añúa y Uriarte (?). Y la cuadrilla de Acilu o Iruraiz estaba integrada por los lugares de Acilu, Jáuregui, Guereñu, Luzcando, Alaiza, Langarica, Gaceo, Ezquerecocha y Trocóniz -con el tiempo, desaparecerán las poblaciones de Uriarte, Alborcoín y Luzcando-.

Las Hermandades surgen durante el reinado de Fernando III el Santo, para hacer frente a los abusos y latrocinios o hurtos. A finales del siglo XV todos los pueblos de la provincia se hallaban integrados en alguna Hermandad. En lo que respecta a la Hermandad de Iruraiz, sabemos que, al menos, ya existía en 1417.

La elección de cargos de la Hermandad se hacía por riguroso orden de Cuadrillas. El procurador de la Hermandad era el representante de la misma dentro de las Juntas Generales de Álava y encargado de dar cumplimiento a los acuerdos de dichas Juntas. Al mismo tiempo, tenía competencias en materia de ordenación de montes, caminos, beneficencia y el ámbito de actuación administrativa.

- (6) **El Rey Nuestro Señor:** se trata de Felipe IV, Rey de la dinastía de los Austrias que estuvo al frente de la Monarquía española entre los años 1621 y 1665.

- (7) **Tamboril:** El tamboril es un tambor pequeño que, colgado del brazo izquierdo, se toca con un solo palillo o baqueta y, acompañado por lo común al pito, se usa en las danzas populares.

- (8) **Luminarias:** luces que se colocan en ventanas, balcones, torres y calles en señal de fiesta y regocijo público.

- (9) **Diácono:** ministro eclesiástico y de grado segundo en dignidad, inmediato al sacerdocio.

- (10) **Escribano real y de número de la villa de Elburgo**: el escribano era la persona que daba fe de algo, certificaba un hecho o acreditaba la realidad y contenido de un documento. Era el depositario de la fe pública del Concejo y por ella éste acreditaba sus actos.

El escribano redactaba los documentos principales y consignaba por escrito los acuerdos del Concejo en el libro de actas correspondiente, al tiempo que podía emitir certificaciones y copias.

Como notario del Concejo, viene a ser el precedente de lo que hoy es el Secretario del Ayuntamiento o el Fiel de Fechos del Concejo.

